

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entidades (semestre).....	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependencias oficiales (año).....	50	Idem (trimestre).....	25
Idem (semestre).....	30	Precio de la línea.....	1 50
Particulares y otras entidades (año).....	100	Línea Juzgados m. (edictos).....	1
		Número suelto.....	0 75
		Atrasado de más de un mes.....	1 50

SE PUBLICA
TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS,
Y FIESTAS PRINCIPALES

ADVERTENCIAS

- 1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
- 2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 6 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

Gobierno civil de la provincia

CIRCULAR NÚM. 199.

La Dirección general de Administración local, ha verificado el oportuno prorrateo con motivo de la pensión solicitada por D.ª Rosa Bertiz Garnacho, como viuda del que fué Médico de Asistencia pública domiciliaria don Santiago Fernández de Velasco, con arreglo al cual los Ayuntamientos en donde el causante prestó sus servicios deberán contribuir al pago de la pensión con las siguientes cuotas mensuales: Cepeda, 0'64 pesetas; Olivares de Baño, 1'52; San Martín de Rubiales, 1'75; Vadocondes, 3'41; Bayubas de Abajo, 3'40; Huérteles, 2'92; Vozmediano, 5'74; Dévanos, 6'88, y Agreda, 51'94 cuyo total de 130'20 pesetas abonará íntegra y puntualmente el Ayuntamiento de Agreda, recaudando de los demás para reintegrarse conforme previene el citado artículo 46 las cantidades que les corresponde aportar.

Soria 12 de noviembre de 1948.

El Gobernador,
JESÚS POSADA.

CIRCULAR NÚM. 200.

Según me comunica el Comandante de Puesto de la Guardia civil de Quintana Redonda, se halla recogida en dicha localidad tres vacas, una de ellas blanca y negra y dos negras, ca una de ellas con su correspondiente cencerro.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que llegue a conocimiento de su dueño o dueños y puedan presentarse a recogerlas dentro del plazo de quince días; advirtiéndole que una vez transcurrido este plazo se procederá por la Alcaldía de Quintana Redonda, a la venta en pública subasta de las referidas reses, en la forma que determina el vigente reglamento para la administración y régimen de las reses mostreras de 21 de abril de 1905.

Soria 17 de noviembre de 1948.

El Gobernador,
JESÚS POSADA.

3010
384.—Derechos 37 pesetas.

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

Advertencia a los panaderos sobre la calidad de pan que expenden

Por tratarse un artículo de primera necesidad, es imprescindible que observen las disposiciones legales vigentes sobre composición y redimiento; advirtiéndoles que no pasará por alto cualquier irregularidad que al efecto se cometa y que la sancionaré con rigor si en lo sucesivo vuelven a ocurrir, como ya lo ha sido en algunos casos. A contar de la fecha de esta nota les concedo un plazo máximo de ocho días naturales para corregir cualquier anomalía que pudiera ser causa de que la calidad del pan elaborado no responda a la exigida por los preceptos dichos y que pasado este plazo el Servicio de Inspección de este organismo girará visitas a las distintas panaderías, procediéndose a los análisis correspondientes, y, en su caso al pase del tanto de culpa en que se haya incurrido a la Fiscalía provincial de Tasas, sin perjuicio de las sanciones que pueda imponer mi autoridad por tratarse de un asunto del mayor interés.

Soria 14 de noviembre de 1948.—El Gobernador civil, Jefe de los Servicios, Jesús Posada. 3006

ADMINISTRACION CENTRAL

COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

(Dirección Técnica.—Oficina del aceite).
—Circular número 700, que anula la número 650, sobre ordenación de la campaña aceitera 1948-49.

(Continuación)

El Servicio Sindical de Almacenes Reguladores podrá realizar cualquier operación de aceites que se le encomienden y recibir y almacenar los que voluntariamente le puedan ser entregados para tal fin por los almazareros o almacenistas. Los aceites concentrados en los almacenes del Servicio Sindical quedarán a disposición de esta Comisaría para las movilizaciones que juzgue oportunas.

Adjudicaciones para compra de la producción

Art. 13. Las Comisarias de Recursos

y las Delegaciones provinciales, de Abastecimientos y Transportes en las provincias de sus jurisdicciones proveerán a los almacenistas de origen de autorizaciones de compra de aceite por una cantidad previamente determinada, que será proporcional a las movilizadas por dichos almacenistas durante la campaña 1947-48, según normas que al efecto se darán por esta Comisaría general. En dichas autorizaciones se señalará la provincia o zona en que hayan de efectuar las compras de aceite y se fijará el plazo de caducidad de las mismas.

Los almacenistas de origen procederán a la adquisición de las cantidades de aceite que figuren en las autorizaciones de compra, contratando libremente con los fabricantes de la provincia o zona en que estén autorizados a comprar, siendo necesaria la presentación por el almacenista de origen, para solicitar las guías de aceite para almacenamiento, de su autorización de compra vigente, en el dorso de la cual se sentarán por el organismo expedidor de las guías los datos que con cargo a tal autorización se vayan expidiendo.

Las Comisarias de Recursos y las Delegaciones provinciales de Abastecimientos quedan facultadas para sustituir el sistema de libre contratación de los aceites producidos, establecido en el párrafo anterior, por el de adjudicación con carácter forzoso de los mismos aceites de fabricantes a almacenistas, cuando observaren que, por unos u otros, se cometen irregularidades con ocasión de la contratación, o que los aceites no se movilizan en la forma y con la rapidez debida, o que no se logra con el sistema el desarrollo normal previsto para la campaña.

En todos los almacenes de origen habrá de llenarse un libro de almacén, que será facilitado por las Comisarias de Recursos o Delegaciones provinciales de Abastecimientos y Transportes, en el que irán anotando al día todas las entradas y salidas habidas, debiendo coincidir el saldo que arroje el libro con las existencias en almacén y con las declaraciones mensuales de movimiento, salvo lo dispuesto sobre tolerancia de error en el artículo 26 de la presente circular.

Agrupación de almacenistas de origen

Art. 14. Las Comisarias de Recursos y las Delegaciones provinciales de Abastecimientos en las provincias respectivas podrán obligar a los grupos de almacenistas del Sindicato Vertical del Olivo al cumplimiento de las funciones que estimen necesarias para el mejor desenvolvimiento de las misiones de concentración y distribución que competen a las mismas. En este caso, se aprobará por esta Comisaría a propuesta del Sindicato, el reglamento a que deberá ajustarse el funcionamiento de los grupos sindicales de almacenistas.

Disposiciones para acelerar el ritmo de concentraciones y distribución del aceite

Art. 15. Las Comisarias de Recursos y Delegaciones provinciales de Abastecimientos y Transportes en sus respectivas jurisdicciones, para regular el ritmo de concentración y distribución del aceite, quedan facultadas para:

- a) Fijar plazo de entrega de la aceituna en las almazaras.
- b) Obligar a los almacenistas a adquirir en un plazo determinado las cantidades de aceite adjudicadas.
- c) Obligar a los almacenistas a su ministración, en el plazo determinado, los cupos de aceite adjudicados para consumo.

d) Autorizar la compra de aceite producido en una provincia de su zona a almacenistas que radiquen en otra provincia de la misma. Cuando se trate de almacenistas de otra zona o de provincias autónomas, únicamente esta Comisaría general podrá conceder la expresada autorización.

Sanciones a almacenistas

Art. 16. Los almacenistas que se retrasen en el pago o retirada del aceite adjudicado de las fábricas o en el suministro de cupos a destino y demoren o incumplan las órdenes de esta Comisaría general u organismos dependientes de la misma serán descalificados como tales, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa correspondiente a la Fiscalía de Tasas.

Tal descalificación se efectuará por esta Comisaría general, a propuesta de las Comisarias de Recursos o Delegaciones provinciales de Abastecimientos y Transportes.

DISTRIBUCIÓN Y CONSUMO

Tipos de aceite que se pondrán al consumo

Art. 17. Los almacenistas de origen servirán para el cumplimiento de los cupos u órdenes de suministro que reciban, en tanto no exista orden en contra, aceite de oliva corriente, con acidez no superior a tres grados, lampantes y el conjunto de humedad e impurezas no excederá del uno por ciento. Los excesos sobre estas tolerancias serán descontados en factura por el vendedor y repuestos por los suministradores, sin que esta reposición pueda afectar a las cantidades legales que tengan declaradas a esta Comisaría general de Abastecimientos y Transportes u organismos delegados. Independientemente de las sanciones que procedan por la Fiscalía de Tasas en caso de no efectuarse la reposición de la mercancía, se impondrá por esta Comisaría general de Abastecimientos y Transportes una sanción económica de una cuantía equivalente a diez veces el valor de la mercancía no repuesta. Estas cantidades se destinarán a satisfacer las necesidades de compensación de aceites destinados al consumo.

De acuerdo con lo dispuesto en la orden conjunta de los Ministerios de Agricultura y de Industria y Comercio de fecha 6 de octubre en curso (*Boletín oficial del Estado* número 284), esta Comisaría señalará el destino que haya de darse a los aceites finos producidos.

Los aceites de acidez comprendida entre tres y cinco grados, habrán de sufrir una mezcla con aceite de acidez inferior, a efectos de obtención de aceites corrientes de acidez no superior a tres grados, que de esta forma puedan destinarse a consumo.

Los aceites de acidez superior a cinco grados sufrirán refinación antes de ser destinados al consumo, salvo órdenes en contra.

Fijación de cupos de consumo

Art. 18. Periódicamente se establecerán cupos mensuales para atenciones de todas las provincias, Zona española del Protectorado de Marruecos, ciudades de soberanía y colonias, Ejércitos de Tierra, Mar y Aire y organismos a quienes, atendiendo las circunstancias que en ello concurren, se considere necesaria su concesión.

Asimismo esta Comisaría general determinará la zona de abastecimiento o provincia que haya de proveer el suministro de dichos cupos.

Señalamiento de suministradores

Art. 19. Las Comisarias de Recursos y Delegaciones provinciales de las zonas o provincias señaladas como suministradoras de los cupos señalarán con carácter forzoso, proveedores de los mismos, y comunicarán sus nombres a los organismos beneficiarios. Estos señalarán los almacenistas receptores y comunicarán sus nombres con distribución de cantidades a los organismos suministradores, a efectos de concesión de las guías de circulación.

Tal guía única de circulación será

exigida en todos los casos, incluso para las expediciones destinadas a Intendencia y demás organismos de carácter militar, sin perjuicio de que tales expediciones deben ir también amparadas por las guías militares correspondientes.

Las autoridades de las provincias, organismos o entidades beneficiarias de los cupos serán responsables de que en ningún caso quede sobrepasada la cifra señalada para cada cupo.

Suministro de aceite

Art. 20. Las expediciones de los suministros ordenados por esta Comisaría general deberán ir consignadas a los Delegados provinciales de Abastecimientos y las guías de circulación serán expedidas por unidades de transporte (vagón, camión).

Las cantidades de aceite que deberán consignarse en las guías de circulación serán las que se deduzcan de las notas de peso y de las facturas que se produzcan por cada expedición.

Las falsedades respecto a lo consignado en las guías, con una tolerancia de un uno por ciento, en más o en menos, que puede ser achacada a diferencias de peso en básculas, serán sancionadas con arreglo a las disposiciones en vigor.

Distribución de aceite en destino

Art. 21. Los Delegados provinciales de Abastecimientos y Transportes distribuirán la mercancía que llegue a su provincia para consumo, entre los almacenistas clasificados como de destino, los cuales se encargarán de la recepción y del reparto de los cupos entre el comercio minorista, con arreglo a las instrucciones que al efecto reciban de dichas autoridades.

Abastecimiento local

Art. 22. Los aceites que se retiren para el abastecimiento local ordenado por las Delegaciones provinciales de Abastecimientos, podrán circular dentro del término municipal con el cupo autorizado por los Ayuntamientos.

En todo caso, los gastos de transporte y del aceite desde bodega hasta el almacén del mayorista, correrán a cargo de este último.

ESTADÍSTICA Y RÉGIMEN DE DECLARACIONES

Declaraciones de los fabricantes

Art. 23. Las Comisarias de Recursos y las Delegaciones provinciales de Abastecimientos y Transportes, según corresponda, confeccionarán las estadísticas de producción de acituna, aceite y orujos grasos, así como las de almacenamiento y distribución.

Art. 24. Todos los fabricantes de aceite de oliva están obligados a presentar en el Ayuntamiento de la localidad, dentro de los cinco primeros días de cada mes, declaración jurada por quintuplicado (cuadruplicado en el caso de no depender la provincia de Zona de Recursos), del movimiento de dicho artículo, recogiendo en el acto uno de los ejemplares, debidamente autorizado, como acuse de recibo.

El margen de error autorizado para el aceite en fábrica será de un tres por ciento, en más o en menos, durante los treinta días siguientes al de su anotación, como producido en el libro oficial, y de un uno por ciento, también en más o en menos, sobre la cantidad existente, a partir de dicha fecha.

Misión de los Secretarios de Ayuntamiento

Art. 25. Los Secretarios de los Ayuntamientos distribuirán los cuatro ejemplares restantes (tres, en el caso de no depender la provincia de Comisaría de Recursos) de la declaración a que hace referencia el artículo anterior, en la forma siguiente: Un ejemplar se archivará en el Ayuntamiento, a disposición de los interesados en consultarlo; el segundo, será remitido a la Comisaría de Recursos de la Zona o a la Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes, según que unos u otro organismo lleve la intervención del aceite; el tercero, a la Jefatura Agronómica provincial, y el cuarto, a la Inspección provincial de Recursos correspondiente, caso de existir.

Declaraciones de los almacenistas

Art. 26. Los almacenistas de aceite, tanto de origen como de destino, remitirán declaraciones mensuales de existencias y movimiento de aceite en sus almacenes, que se ajustarán en todo al modelo oficial vigente en la pasada campaña, cerradas a fin de mes y dentro de los cinco primeros días del mes siguiente, a la Comisaría de Recursos de su Zona o la Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes, según corresponda, y a la Inspección provincial de Recursos, caso de pertenecer a provincia afectada a jurisdicción de Zona. Se recuerda que no precede la remisión de tales declaraciones a este organismo. La tolerancia de error, que se admitirá en cualquier inspección, no podrá exceder del uno por ciento, en más o en menos, del aceite existente en el momento de la inspección.

Cuentas corrientes de fábricas y almacenes

Art. 27. Las declaraciones que reciban las Comisarias de Recursos y las Delegaciones provinciales de Abastecimientos y Transportes, según los casos, servirán para llevar las cuentas corrientes de las fábricas y almacenes de aceite.

PRECIO DE LOS ACEITES DE OLIVA

Precio para los productores

Art. 28. Los aceites finos procedentes de la campaña 1948-49, que son los de acidez inferior a un grado, con las características peculiares de olor, color y sabor, serán abonados por los almacenistas de origen, de acuerdo con la orden conjunta de los Ministerios de Agricultura y de Industria y Comercio de fecha 6 de octubre en curso (*Boletín oficial del Estado* número 284), al precio de 750 pesetas los cien kilogramos en fábrica, envasados los aceites por cuenta del fabricante, pero debiendo el almacenista poner a

disposición del mismo, y en su propia almazara, los envases necesarios.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo séptimo de la orden conjunta de los Ministerios de Agricultura y de Industria y Comercio de 6 de octubre en curso (*Boletín oficial del Estado* número 284), por esta Comisaría general se establecerá una Caja de Compensación entre los almacenistas de origen, a fin de compensar los gastos reales efectuados por cada uno de ellos al transportar los aceites adquiridos desde almazara hasta estación o despacho central más próximo.

Esta Comisaría general fijará para las distintas zonas de abastecimiento y para las provincias autónomas el «canon» de transporte que proceda aplicar, y por el Sindicato Vertical del Olivo, se elevarán a este organismo propuestas de procedimiento a seguir para establecer y llevar a efecto dicha compensación.

(Se continuará.)

Delegación provincial de Estadística

A los Presidentes de las Juntas municipales del Censo Electoral. — Circular 48-23

Ante la inminencia de la elección y como motivo principal de esta circular tratase de advertir a los Sres. Presidentes de las Juntas municipales para que ellos a su vez, se lo comuniquen a los de las mesas respectivas que, deben tener muy en cuenta el estadillo que para cada Sección les remití, con teniendo datos numéricos y para recoger los del escrutinio y en relación con este estadillo:

A) Tener especialmente en cuenta la cifra figurada en el renglón que dice, «diferencia igual al número total de electores resultantes para la Sección», cantidad de la columna «total» que es la que debe consignarse en el acta de la sesión de la mesa a que hace referencia el art. 46 de la ley Electoral de 8 de agosto de 1907, por ser la cifra real de electores de la Sección en 31 de diciembre de 1947, según dispone el art. décimo del decreto de 30 de septiembre último.

B) Que deben recogerse en las actas de escrutinio con todo detalle además del número de electores, o mejor dicho de votos obtenidos por cada candidato, mención expresa además del número de votos anulados y el número de votos en blanco.

Para detallar el sexo de los electores que han votado, circunstancia que no hay por qué mencionar en el acta puede obtenerse el detalle contando las mujeres votantes de la relación de votantes (modelo 18) lo que es facilísimo por el pequeño número de mujeres cabezas de familia.

C) Un ejemplar de estos estadillos completo con los datos correspondientes a la respectiva Sección debe serme remitido por V. en el primer correo, si no le fuese factible el envío por medio más rápido todavía, y desde luego con antedicha máxima urgencia, integridad y exactitud.

Ante la imposibilidad de contestar a todas y cada una de las Juntas municipales que han propuesto cuestiones en relación con inclusiones o exclusiones en las listas impresas del Censo electoral fuera del plazo ya caducado para hacerlo los Ayuntamientos o a las listas de altas o bajas formadas por esta Delegación se les contesta en el sentido de que mencionadas listas así impresas del Censo de 1945 como las referidas de altas o de bajas recientemente formadas son inalterables y para votar, preciso hallarse en la lista impresa sin figurar en la de bajas, o en la de altas, ello en relación con el art. 10 de la ley Electoral de 8 de agosto de 1907.

Por los particulares, tardamente, pues con completa publicidad se tuvo abierto el periodo de rectificaciones en el mes de octubre próximo pasado, se ha acudido con reclamaciones al ser advertidos de la obligatoriedad del voto pero debe aclararse que esta obligatoriedad ha de entenderse para los que figuren inscritos en el censo según anteriormente se detalla y que en el mismo artículo 84 de la ley Electoral de 1907, en el que se establecen las sanciones, se fija asimismo la facultad de las Juntas municipales para declarar causa legítima de excepción u omisión del voto con recurso de alzada ante la Junta provincial, además de las causas de exención que establecen el art. 2.º para los mayores de setenta años, el clero, los Jueces de primera instancia en sus respectivos partidos y los Notarios públicos en el territorio del Colegio Notarial donde ejerzan sus funciones. En funciones, pues, de dicho artículo quedan indudablemente justificados aquellos que no figuran inscritos en el Censo, si bien todos los que se hallaren en este caso deben acudir a las oficinas municipales para comprobar o conseguir su correcta inscripción y la de sus familiares en el Padrón municipal de habitantes, documento por hoy fundamental y matriz para los restantes censos y que ha de rectificarse como todos los años en este mes de diciembre próximo venidero, conjuntura óptima para subsanar errores u omisiones.

Finalmente, siendo todavía estimable el número de Juntas municipales que no han dado cumplimiento a lo prevenido por mi anterior circular 48-22, inserta en el *Boletín oficial* de 4 de los corrientes, de la que es reproducción en parte la presente, y ello a pesar de habérselo requerido y del tiempo transcurrido, deben hacerlo sin pérdida de fecha, en evitación de la responsabilidad en que pudieran incurrir.

Con la seguridad de ser puntual y exactamente atendido, reitera el Delegado que suscribe, su constante ofrecimiento de colaboración para resolver cuantas dudas o dificultades pudieran ocurrir.

Soria 17 de noviembre de 1948.—El Delegado provincial de Estadística, César del Riego.

Catastro de la Riqueza Rústica de la provincia de Soria

ANUNCIO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del reglamento de 23 de octubre de 1913, y en virtud de las atribuciones que me están conferidas, he aprobado, de acuerdo con el informe de la Junta pericial correspondiente, las relaciones de características del término municipal de Tardajos de Duero, cuya distribución por cultivos, clases y superficies, es como sigue:

CULTIVOS	Clases	SUPERFICIES		
		Hectáreas	Areas	Centiáreas
Cereales y tubérculos.....	Primera.....	23	29	33
Idem.....	Segunda.....	12	95	73
Cereal seco.....	Primera.....	77	13	49
Idem.....	Segunda.....	146	92	64
Idem.....	Tercera.....	424	71	22
Idem.....	Cuarta.....	535	88	74
Idem.....	Quinta.....	509	55	77
Eras.....	Única.....	7	57	84
Dehesa.....	Primera.....	19	40	48
Idem.....	Segunda.....	90	54	22
Idem.....	Tercera.....	»	87	58
Monte público núm. 183.....	Especial.....	972	38	55
Leñas.....	Primera.....	44	72	00
Idem.....	Segunda.....	353	75	28
Erial a pastos.....	Primera.....	527	82	29
Idem.....	Segunda.....	744	52	78
Exento.....	»	»	9	31

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial.

Soria 15 de noviembre de 1948.—El Ingeniero Jefe provincial, Fermín Giménez Benito. 3002

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del reglamento de 23 de octubre de 1913, se hace público, para conocimiento de los contribuyentes en general que, esta Jefatura provincial ha aprobado la siguiente relación de tipos evaluatorios sin reclamaciones.

Término municipal de Cidones

Calificación y subcalificación	CLASES DEL CUADRO		Líquidos — Pesetas	SUPERFICIE IMPOSIBLE EN EL TÉRMINO		
	Local	De la zona		Hectáreas	Areas	Centiáreas
Cereales y tubérculos.....	Única...	11.ª	413	10	58	98
Pradera.....	Única...	8.ª	233	19	15	34
Cereal seco.....	1.ª	9.ª	134	17	31	37
Idem.....	2.ª	12.ª	70	54	10	74
Idem.....	3.ª	15.ª	39	99	91	73
Idem.....	4.ª	17.ª	26	127	69	62
Eras.....	Única...	»	134	»	88	08
Arboles de Ribera.....	Única...	6.ª	219	»	16	90
Dehesa.....	Única...	9.ª	46	78	48	53
Monte público núm. 124.....	Especial	»	24 02	267	10	94
Leñas.....	Única...	4.ª	27	900	31	62
Erial a pastos.....	1.ª	2.ª	12	298	86	05
Idem.....	2.ª	4.ª	8	247	89	93

Soria 15 de noviembre de 1948.—El Ingeniero Jefe provincial, Fermín Giménez Benito. 3000

Junta provincial del Censo Electoral de Soria

En cumplimiento de lo ordenado por el Excmo. Sr. Presidente de la Junta Central del Censo Electoral, se previene a todas las Juntas municipales de esta provincia, que inexcusablemente deberán cumplir, con estricta puntualidad, los servicios ordenados por el Sr. Delegado provincial de Estadística en su circular 48 22, publicada en el *Boletín oficial de la provincia* de 4 de los corrientes, y muy especialmente, y bajo su responsabilidad, el envío inmediato a dicho Sr. Delegado provincial, del estadillo a que hace referencia el apartado final señalado con la letra C) de la mencionada circular.

Soria 18 de noviembre de 1948.—El Presidente, Jesús Urrutia.

Catastro de la Riqueza Rústica de la provincia de Soria

Anuncio

Se pone en conocimiento del público en general, y muy especialmente de los presuntos contribuyentes por Rústica del término municipal de Soria que, en la Administración de Propiedades de esta Delegación de Hacienda, estarán expuestas durante quince días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, las relaciones de características, a fin de que por los interesados se puedan hacer ante aquella Junta, las recla-

maciones que estimen pertinentes y contra los extremos en ellas contenidos.

Soria 15 de noviembre de 1948.—El Ingeniero Jefe provincial, Fermín Giménez Benito. 2999

Confederación Hidrográfica del Duero

Concesión de Aguas Públicas

Habiéndose formulado la petición que se reseña en la siguiente

NOTA

Nombre del peticionario: D. Antonio Ridruejo Botija, vecino de Soria, Gral. Mola, 25 y 27.

Clase de aprovechamiento: Riegos. Cantidad de agua que se pide: 10 litros por segundo.

Corriente de donde ha de derivarse: Río Duero.

Términos municipales en que radicarán las obras: Soria.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Real decreto ley de 7 de enero de 1927, modificado por el de 27 de marzo de 1931 y disposiciones posteriores concordantes, se abre un plazo, que terminará a las trece horas del día en que se cumplan treinta naturales y consecutivos desde la fecha siguiente, inclusive, a la de publicación del presente anuncio en el *Boletín oficial del Estado*.

Durante este plazo, y en horas hábiles de oficina, deberá el peticionario presentar en las oficinas de esta Confederación, sitas en la calle de Muro, 5, Valladolid, el proyecto correspondiente a las obras que trata de ejecutar. También se admitirán en dichas oficinas y en los referidos plazo y hora, otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición que se anuncia o sean incompatibles con él. Transcurrido el plazo fijado no se admitirá ninguno más en competencia con los presentados.

La apertura de proyectos, a que se refiere el artículo 13 del Real decreto ley antes citado, se verificará a las trece horas del primer día laborable siguiente al de terminación del plazo de treinta días antes fijado, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios y levantándose de ello el acta que prescribe dicho artículo, que será suscrita por los mismos.

Valladolid 13 de noviembre de 1948.—El Ingeniero Director Adjunto, Lucrecio Ruiz Valdepeñas. 2928

383.—Derechos 81 pesetas.

Juntas municipales del Censo Electoral

Presidencia

Relación de los Presidentes y Adjuntos y de los suplentes de unos y otros, nombrados para constituir las Mesas electorales de las Secciones que se dirán, para votar en grupo Cabezas de familia de las Elecciones a Concejales.

Peñalcazar.—Sección única.—Presidente, Manuel Portero; suplente, Mariano Diez. Adjuntos: Dionisio Portero y Gregorio Gil; suplentes: Fulgencio Rubio y Julian Portero.

Serón de Nágima.—Sección única.—Presidente, Sotero Díez; suplente, Pablo Julián Feros. Adjuntos: Gregorio Martínez y Juan José Gómara; suplentes: Sotero Martínez y Benito Martínez.

El Royo.—Sección única.—Presidente, Manuel Fernández; suplente, Agapito Gómez. Adjuntos: Tobias Vellido y Saturnino Martínez; suplentes: Hermenegildo Calonge y Gerardo Martínez.

Velilla de San Esteban.—Sección única.—Presidente, Naselmo Andrés; suplente, Pedro Gaitero. Adjuntos: Felipe Rubio y Constantino Rincón; suplentes: Sergio Andrés y Gisbert Monge.

Bayubas de Arriba.—Sección única.—Presidente, Amador Arribas; suplente, Nemesio Ruiz. Adjuntos: Deogracias Ayuso y Nicolás Miguel; suplentes: Bonifacio Jiménez y Antonio Ballano.

Barca.—Sección única.—Presidente, Martín Aparicio; suplente, Juan Gil. Adjuntos: Marcos García y Manuel A. Pascual; suplentes: Cirilo García y Lorenzo Muñoz.

Matalebreras.—Sección única.—Presidente, Uldarico Sebastián García; suplente, Justo Villar. Adjuntos: Primo Valenciano y Florencio Hernández; suplentes, Donato Villar y Emiliano Martínez.

Nolay.—Sección única.—Presidente, Sergio Chércoles; suplente, Bernardo Garijo. Adjuntos: Paulino Garijo y Felipe Jiménez; suplentes, Victoriano Hernández y Buenaventura Jiménez.

Escobosa de Almazán.—Sección única.—Presidente, Teófilo Jodra; suplente, Ignacio Orduña. Adjuntos: Francisco Rodríguez y José Elvira; suplentes, Aquilino Elvira y Jerónimo Gallego.

Quiñonería (La).—Sección única.—Presidente, Pablo Blazquez; suplente, Julián Villares. Adjuntos: Julián Tejedor y León Tejedor; suplentes, Donato Díez y Pablo García.

Sagides.—Sección única.—Presidente, Francisco Aguado; suplente, Dionisio Legido. Adjuntos: Gregorio Huerta y Policarpo Carenas; suplentes, Juan Antonio Monge y Marcelino Alonso.

Velilla de la Sierra.—Sección única.—Presidente, Estanislao Gómez; suplente, Felipe Ojuel. Adjuntos: Rafael Lafuente y Dionisio Moreno; suplentes: Agapito Arribas y Delfín Asensio.

Renieblas.—Sección única.—Presidente, Pedro García; suplente, Isidoro Gallardo. Adjuntos: Victoriano Lázaro y Timoteo Martínez; suplentes: Remigio Pérez y Eusebio Ruiz.

Yelo.—Sección única.—Presidente, Mariano Gallego; suplente, Raimundo Cosín. Adjuntos: Daniel Cosín y Pedro Archilla; suplentes: Tomás Cosín y Vicente Matamala.

Magaña.—Sección única.—Presidente, Isidoro Heras; suplente, Valeriano Sanz. Adjuntos: Román Duro y Antonio Carrascosa; suplentes: Felipe Recio y Felipe León.

Viana de Duero.—Sección única.—Presidente, Doroteo Mateo; suplente, Pedro Mateo. Adjuntos: Esteban Rodríguez y Demetrio Gómez; suplentes: Rufino Rodríguez y Joaquín Muro.

Arévalo de la Sierra.—Sección única.—Presidente, Juan Gómez; suplente, Manuel González. Adjuntos: Eusebio Ramírez y Vicente Carnicero; suplentes: Félix Ramírez y Quirico San Juan.

Vadillo.—Sección única.—Presidente, Gregorio Miguel; suplente, Pedro Pérez. Adjuntos: Ángel López y Matías Vicente; suplentes: Nicolás Vicente y Mariano Vicente.

Ventosa de la Sierra.—Sección única.—Presidente, Dámaso Ramírez; suplente, Isidro García. Adjuntos: Fidel Gómez y Benito Hernández; suplente: Justo García y Remigio García.

Colegios electorales

Relación de los locales designados por las mismas, para los Colegios electorales, durante el año 1948:

Castejón.—Escuela nacional mixta.

Jaray.—Idem.

Cardejón.—Idem.

Candilichera.—Idem.

AYUNTAMIENTOS

MEDINACELI

Junta de los pueblos del Juzgado comarcal de Medinaceli

Por el presente se cita a los pueblos que constituyen la comarca del Juzgado comarcal de esta villa, a la sesión que habrá de celebrarse en esta casa consistorial el día 24 del actual, y hora de las doce de la mañana; entendiéndose, que de no presentarse número suficiente en primera convocatoria, se celebrará en segunda a las quince horas en el mismo local y día señalado; en la inteligencia que en segunda convocatoria serán válidos los acuerdos que se adopten por los señores que asistan, debiendo comparecer debidamente los Sres. Alcaldes que forman parte de la Junta del Juzgado comarcal.

Los asuntos a tratar son los siguientes:

1.º Presupuesto para el ejercicio del año de 1949.

Ruego a los Sres. Alcaldes a quienes afecte esta convocatoria, su puntualidad asistencia.

Medinaceli 10 de noviembre de 1948.—El Alcalde, Presidente de la Junta, Julian Areñse. 2934

Junta de los pueblos del partido judicial

Por el presente se cita a los pueblos que constituyen el partido judicial de esta villa, a la sesión que habrá de celebrarse en la casa consistorial de la misma, el día 24 del actual a las once de la mañana; entendiéndose que de no haber número suficiente en primera convocatoria, se celebrará en segunda a las catorce horas, en el mismo local y día señalado.

Según orden del Ministerio de la Gobernación de 13 de septiembre de 1943, será obligatoria la asistencia a

sus sesiones, de los Alcaldes que forman parte de la Junta del partido, salvo imposibilidad debidamente justificada, no siendo posible conceder delegación por no autorizarlo la disposición mencionada; en la inteligencia, que de no asistir ninguno de los señores Alcaldes indicados, serán válidos los acuerdos que se adopten por la Presidencia.

Los acuerdos a tratar serán los siguientes:

1.º Acta de la sesión anterior.

2.º Aprobación de cuentas del ejercicio de 1948.

3.º Presupuesto para el ejercicio de 1949.

Medinaceli 10 de noviembre de 1948.—El Alcalde, Presidente de la Junta, Julián Areñse. 2933

ZAYAS DE TORRE

De conformidad con lo dispuesto por el Distrito forestal de Soria y acuerdo de este Ayuntamiento, se anuncia a pública subasta los aprovechamientos de pastos sobrantes en el monte La Roza, núm. 103 C del Catálogo, de la pertenencia de este pueblo, aprovechables con 700 reses lanaras durante el año forestal 1948-49.

El tipo de tasación que sirve de base para la subasta es el de 3.500 pesetas por dicha anualidad, no admitiéndose proposiciones que no cubran dicha tasación.

La subasta tendrá lugar en esta casa consistorial a las nueve de su mañana, al día siguiente hábil al en que terminen los veinte días, también hábiles, contados a partir del siguiente al de la fecha del *Boletín oficial* en que aparezca este anuncio.

Las proposiciones, reintegradas con una póliza de 4'50 pesetas, se entregarán en sobres cerrados en la Secretaría enunciativa el día de la subasta, previa constitución del 5 por 100 del tipo de tasación en la Depositaria municipal, en calidad de depósito provisional.

La ejecución del aprovechamiento se regirá por el pliego de condiciones inserto en el *Boletín oficial de la provincia* correspondiente al 19 de octubre de 1937, con las modificaciones introducidas por posteriores y vigentes disposiciones económico-administrativas.

El pago de este anuncio será por cuenta del adjudicatario.

Zayas de Torre 30 de octubre de 1948.—El Alcalde, Casiano Herrero.

Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., enterado del anuncio en el *Boletín oficial de la provincia* y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del aprovechamiento de pastos sobrantes en el monte La Roza, de la pertenencia de este pueblo, se comprometo a su adquisición con sujeción a los expresados requisitos y condiciones, en la cantidad de... pesetas ... céntimos. (La cantidad en letra.)

(Fecha y firma del proponente.) 385.—Derechos 84 pesetas.

NOVIERCAS

De conformidad con el plan de aprovechamientos forestales de Soria, para el año 1948-49, se anuncia a públi-

ca subasta el aprovechamiento de los pastos de invierno, en el monte Dehesa Reajal, núm. 21 del Catálogo, con tres mil quinientas reses lanaras, con un tipo de tasación de tres mil pesetas (3.000).

La subasta será bajo pliego cerrado, debiendo dejar un depósito de 1.000 pesetas, los licitadores.

Los pastos darán comienzo el día 1.º de diciembre próximo venidero, y terminarán el 1.º de marzo de 1949.

Dicha subasta se verificará en esta casa consistorial el día 25 de noviembre en curso y hora de diez a doce de su mañana.

Noviembre 11 de noviembre de 1948. El Alcalde, P. A., Jesús Pérez. 3006 386.—Derechos 34 pesetas.

JODRA DE CARDOS

Cumpliendo lo ordenado por el Distrito forestal de Soria y acuerdo de esta Corporación, se anuncia en pública subasta los pastos del monte número 63 A del Catálogo, denominado Robledal, y de la pertenencia de Jodra de Cardos, aprovechables con 600 cabezas de ganado lanar. El tipo de la tasación base de la subasta es de tres mil pesetas (3.000).

La subasta tendrá lugar en esta casa consistorial a las once de la mañana del día 3 de diciembre del año actual.

Las proposiciones, reintegradas con póliza de 4'50 pesetas, se entregarán en sobre cerrado, en la mesa constituida el día de la subasta, previa constitución del 5 por 100 del tipo de tasación, en la Depositaria municipal.

Para la ejecución del aprovechamiento de la citada subasta, regirá el pliego de condiciones facultativas publicado en el *Boletín oficial de la provincia* de fecha 18 de octubre de 1937, siendo de cuenta del adjudicatario el pago de este anuncio y demás gastos que se originen en la subasta.

Jodra de Cardos 15 de noviembre de 1948.—El Alcalde, Eusebio Cedazo. 387.—Derechos 48 pesetas.

CARBONERA DE FRENTE

Hallándose paralizada y en poder del Servicio Central de Pósitos (Ministerio de Agricultura, en Madrid), la cantidad de 10.155'28 pesetas, correspondientes al Pósito de este pueblo, se anuncia al público su reparto, a fin de que cuantos agricultores deseen obtener préstamos del mismo, lo soliciten de esta Alcaldía durante el plazo de diez días, a contar del siguiente en que este anuncio aparezca inserto en el *Boletín oficial de la provincia*.

Carbonera de Frentes 15 de noviembre de 1948.—El Alcalde, Marceliano Martínez. 2982

AGUAVIVA DE LA VEGA

Existiendo paralizada en poder del Servicio Nacional del Pósito la cantidad de 5.269'92 pesetas, se anuncia al público su reparto, para que durante el plazo de diez días puedan solicitar préstamos los agricultores que lo deseen pudiendo presentar las solicitudes en esta Alcaldía o en el Servicio Central de Pósitos (Ministerio de Agricultura, Madrid).

Aguaviva de la Vega 13 de noviembre de 1948.—El Alcalde, Fabriciano Ballano 2870